

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

OCTUBRE 31 de 2014 • No. 401-6



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



Intendencia fluvial



CONTENIDO

DECRETO No. 0698 DE 2014 (14 de Octubre de 2014)	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO No. 0704 DE 2014 (15 de Octubre de 2014)	8
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO No. 0726 DE 2014 (22 de Octubre de 2014)	12
POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2015.	
DECRETO No. 0746 DE 2014 (28 de Octubre de 2014)	14
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO	



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0698 DE 2014
14 de Octubre de 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADO POR LA LEY 1383 DE 2010

Y
CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por la Ley 769 de 2002, y 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 7º establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Señor Presidente de La República Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, realizará visita oficial a la Ciudad de Barranquilla – Atlántico el día miércoles 15 de octubre del año 2014.

Que se hace necesario adoptar medidas de Movilidad a fin de garantizar la seguridad del señor Presidente de La República Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN, en cumplimiento de su agenda oficial en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto la Alcaldesa Mayor del Distrito,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE CICLACIÓN DE VEHÍCULOS (VÉASE PLANOS ANEXOS 1 Y 2 LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO).

Se prohíbe la circulación de vehículos en los alrededores de la Segunda Brigada, en las siguientes vías:

- Vía 40 entre las calles 77 y 79.
- Calle 77 entre la carrera 60 y la Vía 40.
- Calle 79 entre la carrera 60 y la Vía 40.
- Carrera 60 entre las calles 77 y 79.

Adicionalmente se prohíbe la circulación de vehículos en los alrededores del Hotel Estelar Alto Prado, en las siguientes vías:

- Calle 76 entre carreras 54 y calle 77B.
- Carrera 54 entre calles 76 y 78.
- Calle 78 entre carreras 53 y 59B.
- Carrera 59B entre calles 78 y 77B.
- Calle 77B entre carrera 59B y calle 76.

PARAGRAFO 1. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día miércoles 15 de octubre de 2014, desde las 7:00 a.m., hasta la hora de salida del señor Presidente de la ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS (VÉASE PLANOS ANEXOS 1 Y 2 LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO).

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los alrededores de la Segunda Brigada, en las siguientes vías:

- Vía 40 entre las calles 77 y 79.
- Calle 77 entre la carrera 60 y la Vía 40.
- Calle 79 entre la carrera 60 y la Vía 40.
- Carrera 60 entre las calles 77 y 79.

Adicionalmente se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los alrededores del Hotel Estelar Alto Prado, en las siguientes vías:

- Calle 76 entre carreras 54 y calle 77B.
- Carrera 54 entre calles 76 y 78.
- Calle 78 entre carreras 53 y 59B.
- Carrera 59B entre calles 78 y 77B.
- Calle 77B entre carrera 59B y calle 76.

PARAGRAFO 1. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día miércoles 15 de octubre de 2014, desde las 7:00 a.m., hasta la hora de salida del señor Presidente del Distrito de Barranquilla.

PARAGRAFO 2. Se dará aplicación a la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0204 del 25 de febrero de 2014, "por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad <http://www.barranquilla.gov.co/movilidad/>. No está permitido el estacionamiento sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

PARAGRAFO 3. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 estacionar un vehículo en sitios prohibidos, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE (VÉASE PLANOS ANEXOS 1 Y 2 LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO).

Se prohíbe las actividades de cargue y descargue en los alrededores de la Segunda Brigada, en las siguientes vías:

- Vía 40 entre las calles 77 y 79.
- Calle 77 entre la carrera 60 y la Vía 40.
- Calle 79 entre la carrera 60 y la Vía 40.
- Carrera 60 entre las calles 77 y 79.

Adicionalmente se prohíbe las actividades de cargue y descargue en los alrededores del Hotel Estelar Alto Prado, en las siguientes vías:

- Calle 76 entre carreras 54 y calle 77B.
- Carrera 54 entre calles 76 y 78.
- Calle 78 entre carreras 53 y 59B.
- Carrera 59B entre calles 78 y 77B.
- Calle 77B entre carrera 59B y calle 76.

PARAGRAFO 1. No podrá hacerse uso de los permisos otorgados.

PARAGRAFO 2. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día miércoles 15 de octubre de 2014, desde las 7:00 a.m., hasta la hora de salida del señor Presidente del Distrito de Barranquilla.

PARAGRAFO 3. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON ACOMPAÑANTE HOMBRE O MUJER (VÉASE PLANOS ANEXOS 1 Y 2 LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO).

Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer en los alrededores de la Segunda Brigada, en las siguientes vías:

- Vía 40 entre las calles 77 y 79.
- Calle 77 entre la carrera 60 y la Vía 40.
- Calle 79 entre la carrera 60 y la Vía 40.
- Carrera 60 entre las calles 77 y 79.

Adicionalmente se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer en los alrededores del Hotel Estelar Alto Prado, en las siguientes vías:

- Calle 76 entre carreras 54 y calle 77B.
- Carrera 54 entre calles 76 y 78.
- Calle 78 entre carreras 53 y 59B.
- Carrera 59B entre calles 78 y 77B.
- Calle 77B entre carrera 59B y calle 76.

PARAGRAFO 1. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día miércoles 15 de octubre de 2014, desde las 7:00 a.m., hasta la hora de salida del señor Presidente del Distrito de Barranquilla.



PARAGRAFO 2. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. Literal C14.

ARTÍCULO QUINTO: Las Autoridades de Policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir del día miércoles 15 de octubre de 2014, desde las 7:00 a.m., hasta la salida del señor Presidente de la Ciudad de Barranquilla, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los catorce (14) días del mes de octubre de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

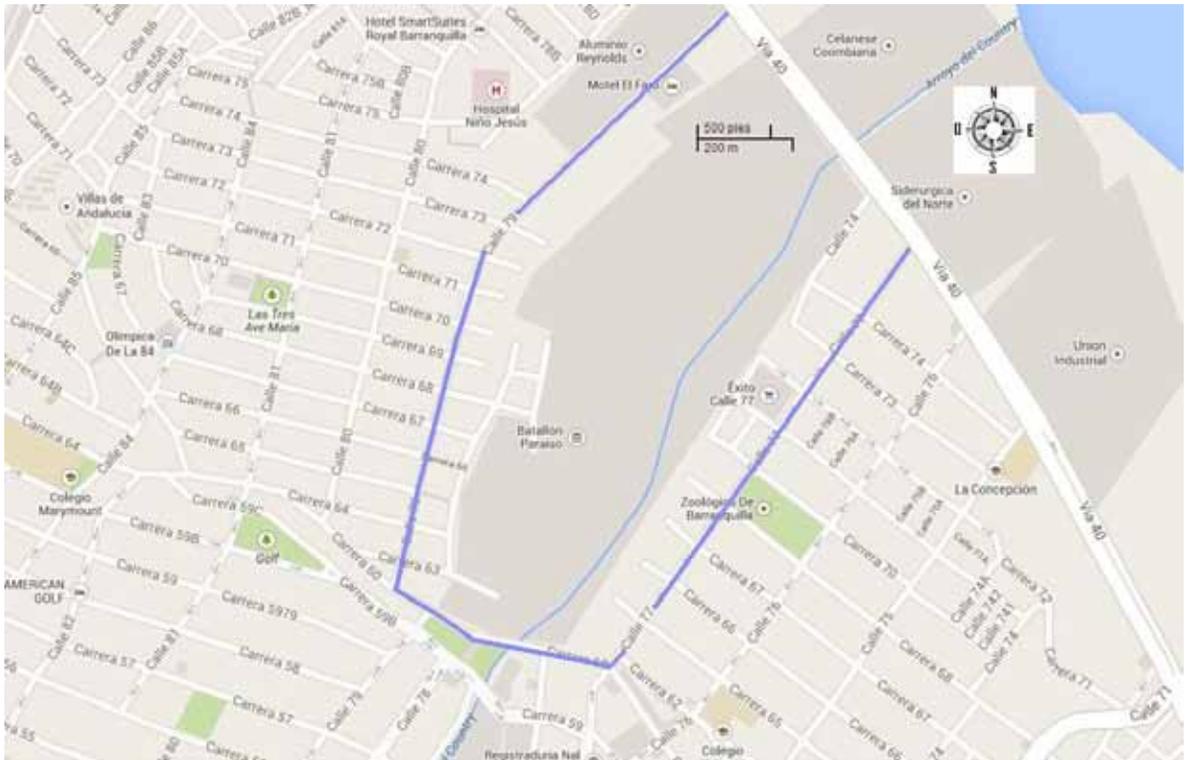
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

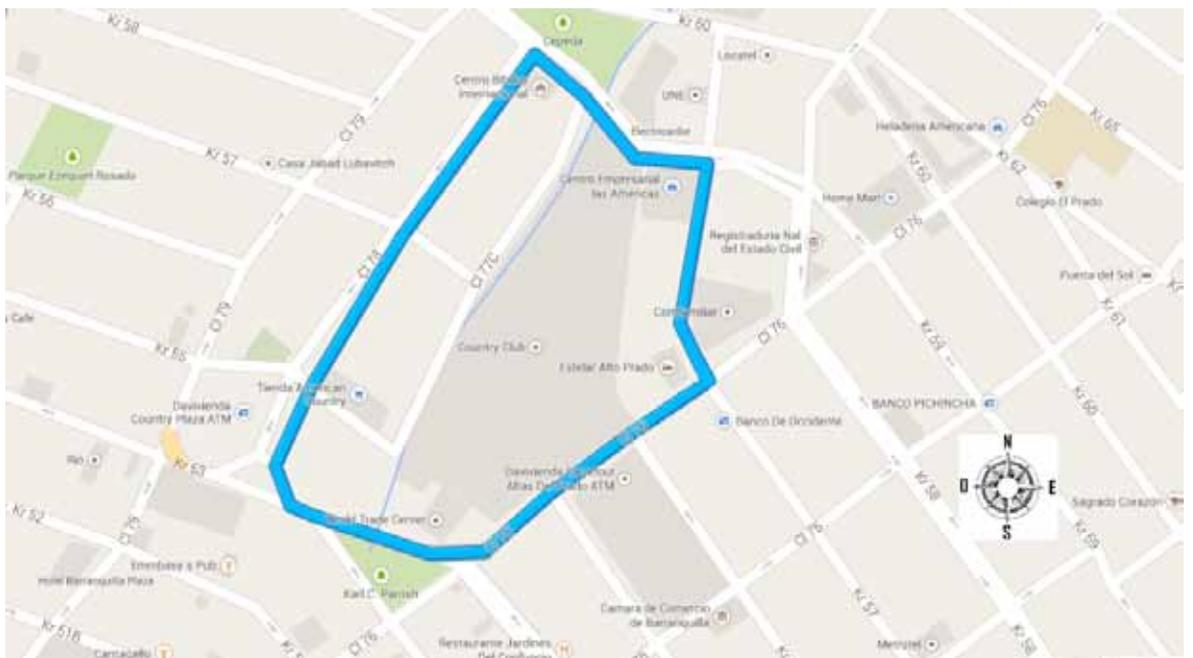
LUIS PULIDO PULIDO

Secretario Distrital de Movilidad

ANEXO 1. PLANO ZONA DE RESTRICCIÓN SEGUNDA BRIGADA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA



ANEXO 2. PLANO ZONA DE RESTRICCIÓN HOTEL ESTELAR ALTO PRADO



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. 0704 DE 2014**
15 de Octubre de 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADO POR LA LEY 1383 DE 2010

Y**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por la Ley 769 de 2002, y 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 7º establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Señor Vicepresidente de la República Dr. GERMÁN VARGAS LLERAS, realizará visita oficial a la Ciudad de Barranquilla – Atlántico el día jueves 16 de octubre del año 2014.

Que se hace necesario adoptar medidas de Movilidad a fin de garantizar la seguridad del señor Vicepresidente de la República Dr. GEMAN VARGAS LLERAS, en cumplimiento de su agenda oficial en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto la Alcaldesa Mayor del Distrito,

DECRETA:**ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS (VÉASE PLANO ANEXO, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO).**

Se prohíbe la circulación de vehículos en los alrededores de la Intendencia Fluvial del Distrito de Barranquilla, en la zona conformada por las siguientes vías:

- Vía 40 entre las carreras 46 y 50.
- Carrera 50 entre Vía 40 y calle 9.
- Calle 9 entre carreras 46 y 50.
- Carrera 46 entre Vía 40 y calle 9.

PARAGRAFO 1. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día jueves 16 de octubre de 2014, desde las 10:00 a.m., hasta la hora de salida del señor Vicepresidente de la ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS (VÉASE PLANO ANEXO, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO).

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los alrededores de la Intendencia Fluvial del Distrito de Barranquilla, en la zona conformada por las siguientes vías:

- Vía 40 entre las carreras 46 y 50.
- Carrera 50 entre Vía 40 y calle 9.
- Calle 9 entre carreras 46 y 50.
- Carrera 46 entre Vía 40 y calle 9.

PARAGRAFO 1. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día jueves 16 de octubre de 2014, desde las 10:00 a.m., hasta la hora de salida del señor Vicepresidente del Distrito de Barranquilla.

PARAGRAFO 2. Se dará aplicación a la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0204 del 25 de febrero de 2014, "Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad <http://www.barranquilla.gov.co/movilidad/>. No está permitido el estacionamiento sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

PARAGRAFO 3. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE (VÉASE PLANO ANEXO, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO).

Se prohíbe las actividades de cargue y descargue en los alrededores de la Intendencia Fluvial del Distrito de Barranquilla, en la zona conformada por las siguientes vías:

- Vía 40 entre las carreras 46 y 50.
- Carrera 50 entre Vía 40 y calle 9.
- Calle 9 entre carreras 46 y 50.
- Carrera 46 entre Vía 40 y calle 9.

PARAGRAFO 1. No podrá hacerse uso de los permisos otorgados.

PARAGRAFO 2. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día jueves 16 de octubre de 2014, desde las 10:00 a.m., hasta la hora de salida del señor Vicepresidente del Distrito de Barranquilla.

PARAGRAFO 3. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 “Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes”, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON ACOMPAÑANTE HOMBRE O MUJER (VÉASE PLANO ANEXO, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO).

Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer en los alrededores de la Intendencia Fluvial del Distrito de Barranquilla, en la zona conformada por las siguientes vías:

- Vía 40 entre las carreras 46 y 50.
- Carrera 50 entre Vía 40 y calle 9.
- Calle 9 entre carreras 46 y 50.
- Carrera 46 entre Vía 40 y calle 9.

PARAGRAFO 1. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día jueves 16 de octubre de 2014, desde las 10:00 a.m., hasta la hora de salida del señor Vicepresidente del Distrito de Barranquilla.

PARAGRAFO 2. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 “Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes”, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. Literal C14.

ARTÍCULO QUINTO: Las Autoridades de Policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir del día jueves 16 de octubre de 2014, desde las 10:00 a.m., hasta la salida del Señor Vicepresidente del Distrito de Barranquilla., y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los quince (15) días del mes de octubre de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

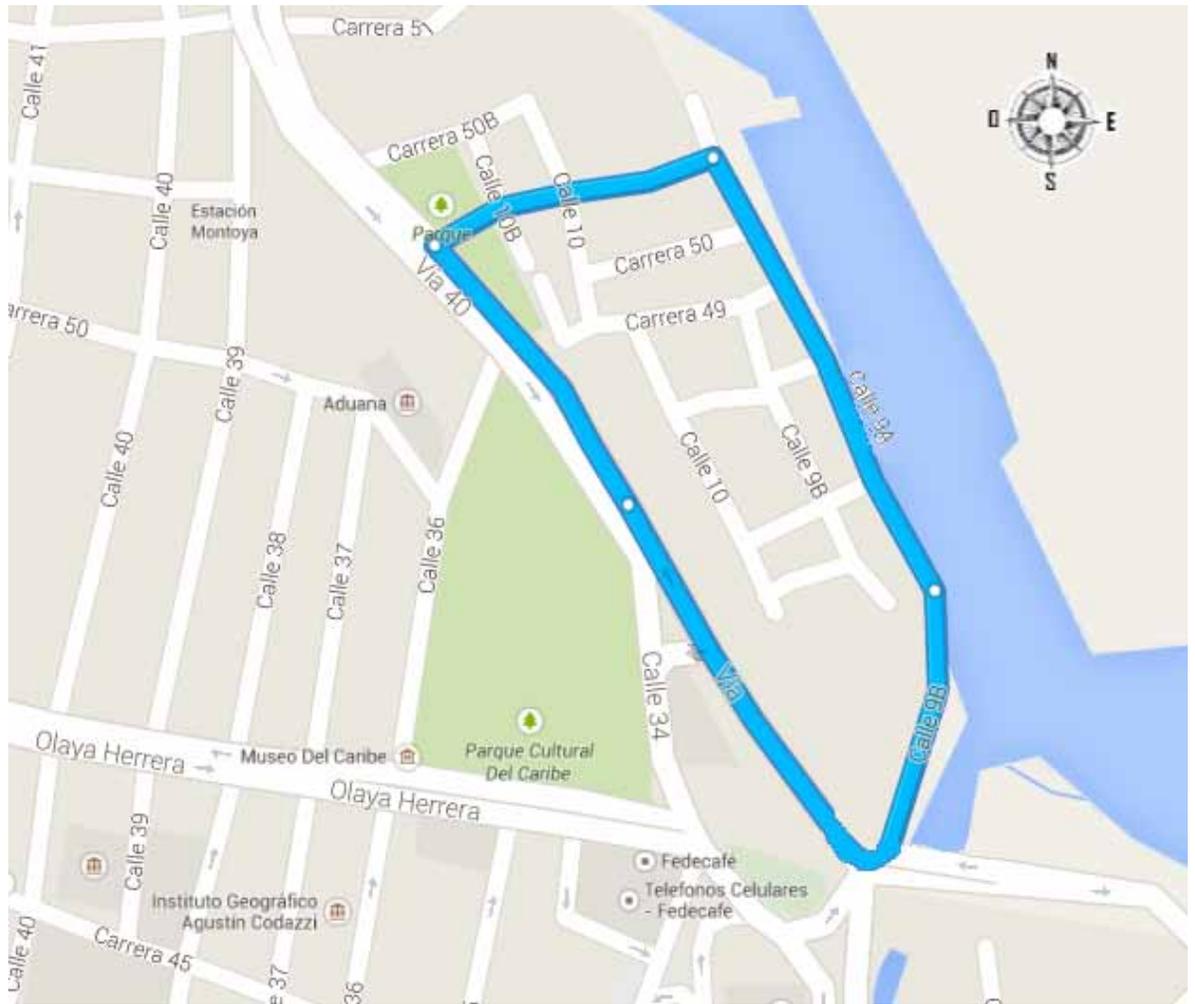
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

LUIS PULIDO PULIDO

Secretario Distrital de Movilidad



ANEXO. PLANO ZONA DE RESTRICCIÓN INTENDENCIA FLUVIAL



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. 0726 DE 2014**
22 de Octubre de 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIA DEL DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2015.****LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 617 de 2000.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley 617 de 2000 establece que los alcaldes deben determinar anualmente, mediante Decreto expedido antes del 31 de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo distrito o municipio.

Que la misma disposición dispone que los entes territoriales mencionados se clasificaran atendiendo a su población e ingresos corrientes de libre destinación y que para determinar la categoría de estos se tendrá como base las certificaciones que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), sobre la población para el año anterior y la Contraloría General de la República, sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 617 de 2000 los distritos y municipio con población superior o igual a los quinientos mil un (500.001) habitantes y cuyos Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales superen cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes se clasificaran en categoría especial.

Que la población proyectada con base en el censo general de 2005 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el Distrito de Barranquilla, para el año 2013, es de un millón doscientos seis mil novecientos cuarenta y seis (1.206.946) habitantes, conforme a la publicación hecha en el página web del DANE.

Que la Contraloría General de la República, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 5° del Artículo 2° de la Ley 617 de 2000 y a lo dispuesto de los artículos 64 y 66 de la Resolución Orgánica 5544 de 2003, subrogada por la Resolución Orgánica 5993 de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Orgánica 6224 de 2010, certificó con fecha treinta (30) de Julio de 2014, con base en la información presupuestal enviada por este ente territorial, que el Distrito de Barranquilla del Departamento del Atlántico, recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal 2013, ingresos corrientes de libre destinación por la suma de \$360.080.312 miles de pesos.

Que la Contraloría General de la República, mediante concepto 2014EE0141143 de fecha 29 de Agosto de 2014 enviado por el Contralor Delegado para la Economía y Hacienda Pública a la Alcaldesa Distrital concluyo que los recursos derivados de la recuperación de cartera eran recursos del balance y por ende recursos de capital, los cuales no podían ser ingresos corrientes, así fuesen de libre destinación, razón por la cual "... se determinó que dentro de la metodología que venía aplicando la Contraloría General de la República para efectos de la Certificación de que trata la Ley 617, se excluyera el concepto presupuestal que se encuentra dentro de los Recursos de Capital . Recursos del Balance."

Que la Contraloría General de la República expidió la Circular No. 006 (2014EE0167290) suscrita por la Contralora Delegada para la Economía y Hacienda Pública el día 14 de octubre de 2014, que en el punto No. 2 señala “ ... la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas **ACOGE** la interpretación normativa en relación con la inclusión de recaudos de ingresos tributarios causados en vigencias anteriores como Ingresos corrientes de libre destinación, para ser calculados en la certificación que expide la Contraloría General de la República de que trata la Ley 617 de 2000.”

Que en el punto No. 3 de la misma el Circular No. 6 expedida por el Contralor Delegado para la Economía y Hacienda Pública se señala que a las entidades territoriales que reportaron ingresos tributarios causados en vigencias anteriores y recaudados efectivamente en la vigencia fiscal 2013, como es el caso del Distrito de Barranquilla, los mismos serán calculados como ingresos corrientes de libre destinación, y se efectuará el respectivo ajuste en la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior (2013), por lo que se procederá a expedir una nueva certificación actualizada.

Que para la vigencia 2013, el valor que corresponde a recaudos tributarios de vigencias anteriores es de \$62.187.345 miles de pesos, lo que significaría que los ingresos corrientes de libre destinación ascenderían a la suma de \$422.267.657 miles de pesos.

Que en todo caso incluyendo o excluyendo los recursos correspondientes a recuperación de cartera de impuestos causados en vigencias anteriores, el monto de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación percibidos por el Distrito de Barranquilla en la vigencia 2013 son superiores a (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que calculada la relación población – ingresos corrientes de libre destinación como lo ordena el Artículo 2º de la Ley 617 de 2000, el Distrito de Barranquilla tuvo en el año 2013 ingresos de 610.823 salarios mínimos legales mensuales, utilizando el valor de \$360.080.312 miles de pesos de ingresos corrientes de libre destinación y recalculando el valor de los ingresos corrientes de libre destinación por \$422.267.657 miles de pesos la relación antes mencionada para la vigencia 2013 sería de 716.315 salarios mínimos legales mensuales.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Clasifíquese al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la Vigencia Fiscal 2015 en **CATEGORIA ESPECIAL**.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Decreto al Ministerio del Interior y de Justicia para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D. E. I. P., a los veintidós (22) días del mes de octubre

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0746 DE 2014**
28 de Octubre de 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO**

La Alcaldesa del Distrito Especial, industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 23 del Decreto 2400 de 1968, artículo 34 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Encárguese al doctor, **MIGUEL EDUARDO VERGARA CABELLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.939. 134, titular del cargo de Secretario de Despacho, código 020, grado 05, de las funciones de Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, quien viaja en misión oficial a la Ciudad de Bogotá el día **29 de Octubre** de 2014, y mientras dure su ausencia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los (28) días del mes de Octubre de 2014.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**



Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!